

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que dentro del presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el N° 2020-00063, promovido por SANTIAGO ROBLEDO DE LA HOZ contra la demandada COOMEVA EPS S.A, presentó contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 09 de 2022.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, septiembre nueve (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: SANTIAGO ROBLEDO DE LA HOZ
DEMANDADO: COOMEVA EPS
RADICACIÓN: 2020-00063

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a estudiar la contestación de la demanda de la referencia, a fin de verificar si cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Al respecto, observa el Despacho que la parte demandante en su demanda relaciona unos documentos en su acápite DOCUMENTALES EN PODER DEL EMPLEADOR COOMEVA EPS, de los cuales la parte demandada no hizo ningún pronunciamiento.

Documentos que al decir la parte demandante está en poder de la demandada, debieron aportarse con la respectiva contestación, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Así las cosas, y al ser estos documentos necesarios en el presente proceso para decidir la litis y al no aportarse con la respectiva contestación de la demanda, constituyen una omisión por parte de la demandada, debiéndose proceder de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del citado artículo 31 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que al no reunir la contestación de la demanda los requisitos y anexos, contemplados en el citado artículo, se procederá a su INADMISIÓN a fin de que dentro del término de cinco (5) días, subsane los defectos antes enunciados y aporte la documentación arriba señalada.

Lo anterior bajo la advertencia de que, si no lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por la demandada, concediéndose el término de 5 días a fin de que subsane los defectos de que adolece, y aporte la documentación respectiva, bajo la advertencia de que, si no lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cc9fa947da67d61ea578a16dcf1d6866f89f4945ff8f9017d82bacea77b5b8**

Documento generado en 09/09/2022 04:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a Usted que dentro de la presente Acción de Tutela N°. 2022 – 00260-00, instaurada por el señor **OVIDIO MANUEL MORENO MANOTAS**, como agente oficioso de la señora **CIELO MARIN GARCIA**, contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES**, el apoderado judicial de la entidad accionada impugnó el fallo de tutela de 1° de septiembre de 2022. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 09 de septiembre de 2022.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: OVIDIO MANUEL MORENO MANOTAS, representando a la señora CIELO MARÍN GARCÍA.

ACCIONADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES
VINCULADOS: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, CLÍNICA
GENERAL DEL NORTE- UT FERRENORTE.

En la presente acción de tutela promovida por el señor **OVIDIO MANUEL MORENO MANOTAS**, en representación de la señora **CIELO MARÍN GARCÍA**, contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES**, la entidad accionada, presentó escrito manifestando que impugna la sentencia de 1° de septiembre de 2022, dentro del trámite de tutela de la referencia.

De acuerdo a ello, el Juzgado concederá dicha impugnación teniendo en cuenta que la misma se encuentra dentro de los términos de ley según lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo cual el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE la impugnación presentada por la accionada **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES**, contra el fallo de tutela de fecha 1° de septiembre de 2022, proferido por este Despacho.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente acción de tutela a la Oficina Judicial para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, con el fin de que conozcan de la impugnación contra el fallo de tutela de fecha 1° de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25885ac41abf2b68f784827729a6c73ff8d8367355d2576e3c526146bee4181d**

Documento generado en 09/09/2022 04:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted que en la acción de tutela con radicado No. **2022-00273**, se presentó informe por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, y por lo tanto se encuentra pendiente dictar el fallo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 09 de septiembre de 2022.

El Secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ARMANDO ADOLFO BACA BARRETO.
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.
Radicación: 2022-00273-00

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez examinado el escrito de tutela, considera esta célula judicial que, en el presente caso es procedente vincular al trámite tutelar a la EPS SURAMERICANA S.A., comoquiera que la accionada en el escrito de contestación manifiesta que, la remisión del expediente del accionante a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, corresponde a la EPS Sura.

Al respecto, es menester expresar que la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha considerado que la simplificación del trámite a que está sometida la acción de tutela no puede significar un desconocimiento del debido proceso a que están sometidas las actuaciones judiciales y administrativas (art. 29 C.P.). De ahí que el juez constitucional en asuntos de tutela deba comunicar la iniciación

del trámite tanto al sujeto pasivo de la acción como a terceros que resulten afectados con la decisión.

Considera el despacho que en el presente asunto se hace necesario vincular a la **EPS SURA**, toda vez que eventualmente podría verse afectado en sus intereses con la decisión que se tome en la acción tutelar.

Así las cosas, se ordenará por el medio más expedito, la vinculación al presente trámite tutelar, de la entidad SURA EPS, para que rinda informe sobre los hechos en los se funda la presente acción constitucional, en el término de la distancia.

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al trámite tutelar a la **EPS SURA**, quien podrá pronunciarse acerca de los hechos materia de la tutela dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de que comparezca al trámite a ejercer los derechos que le asiste.

SEGUNDO: REQUERIR a la **EPS SURA**, a fin de que en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, rinda un informe a este Despacho Judicial acerca de los hechos consignados dentro de la presente acción, el cual se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y de no ser presentado en el término establecido, se tendrán por cierto los hechos consignados en el líbello de tutela de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991; Se reafirma que conservan validez las pruebas recaudadas hasta el momento.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3101be2cea52ef0ada49c74e67e64a3100ad730cbda55b45bf202a313d1b26e**

Documento generado en 09/09/2022 04:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>